



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



Año de la Universalización de la Salud

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°441-2020-MDM/A

Mórrope, 06 de noviembre del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

### VISTO:

El Expediente N° 3256, el Informe N° 220-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 29SET2020, Informe Legal N° 151-2020-SGAJ/GM/MDM, de fecha 23OCT2020, Informe N° 0369-2020-SGPPYDI-GM, de fecha 04NOV2020, y Memorando N° 01291-2020-GM/MDM de fecha 04NOV2020, emitido por la Gerencia Municipal que dispone la emisión del acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

El artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

El literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos. Sin embargo, conforme al artículo 2 del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen. No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica. (INFORME TÉCNICO N° 643 -2019-SERVIR/GPGSC).

En ese sentido, SERVIR, a través de sus Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GGOAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. Por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trancas en

*¡Sequimos Transformando  
Morrope!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



## Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°441 -2020-MDM/A

caso el vínculo laboral culmine.

El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 298491, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, entre ello, el derecho de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Así también, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborales, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador, cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpidas en la entidad.

Que, mediante expediente N° 3256, de fecha 28SET2020, la señora MARIA MAGDALENA SANTISTEBAN TEJADA, solicita pago de vacaciones truncas, en razón a ello mediante Informe N° 111-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 10MAR2020, el Jefe de Recursos Humanos emite informe solicitando opinión legal correspondiente, tal es así que mediante Informe Legal N° 151-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 23OCT2020, se emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por la administrada.

Mediante Memorando N° 1235-2020-GM/MDM, de fecha 23OCT2020, LA Gerencia Municipal, solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario, para el pago de las vacaciones truncas de la ex servidora de la Entidad, por lo que en atención a su solicitud mediante Informe N° 0369-2020-SPPyDI-GM, de fecha 04NOV2020, el Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional responde emitiendo que existe la disponibilidad presupuestal para atender la cancelación de pago por vacaciones truncas.

Que, mediante Memorando N° 01291-2020- GM/MDM de fecha 04NOV2020, el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General emitir el Acto Resolutivo para pagos de vacaciones truncas.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 20 inciso 6 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades y demás normas pertinentes:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de liquidación de vacaciones truncas a favor de la ex trabajadora de la Municipalidad Distrital de Mórrope, **MARIA MAGDALENA SANTISTEBAN TEJADA**, según siguiente detalle:

VACACIONES TRUNCAS	DESCUENTO AFP	TOTAL PERCIBIR	A	APORTE DE EMPLEADOR (9%)
S/ 1,284.00	S/ 148.10	S/ 1,136.00		S/ 116.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Sub de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución.

*¡Seguimos Transformando Mórrope!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°441 -2020-MDM/A

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR al Área de Secretaria General la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información su publicación conforme a Ley en el portal web institucional ([www.munimorrope.gob.pe](http://www.munimorrope.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MORROPE  
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria  
ALCALDE

- CC.
- Interesado
- Gerencia Municipal
- Sub. Gerencia de Administración
- Recursos Humanos
- Asesoría Legal
- Tesorería
- Contabilidad
- Archivo

*¡Seguimos Transformando  
Morrope!*